CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-015-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901.829.766-0
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOSG M/C ($653.726.956).
PLAZO	NOVENTA Y CUATRO DÍAS (94) DÍAS, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.093.752, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 039 del 09 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente de acuerdo con el Decreto de No. 041 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 con facultad para contratar conforme lo establecido en los estatutos internos de la empresa Acuerdo No. 001 del 2 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo No. 002 del 10 de junio de 2025 y lo establecido en su Manual de Contratación contenido en el Acuerdo No. 003 del 02 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 y el Acuerdo No. 001 del 05 de marzo de 2026, declaran conjuntamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, ni se encuentran inmersos en conflicto de intereses, por lo que han convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas… (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades

públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…" **2.** Que el presente proceso de contratación le permitirá satisfacer las necesidades de cuidado, mantenimiento y operación logística y administrativa de diferentes infraestructuras físicas que tiene a cargo el municipio de Santa Fe de Antioquia, además asegurará el desarrollo de acciones especializadas de gestión, las cuales requieren personal permanente para su realización, personal seleccionado bajo criterios de específicos, de acuerdo con los perfiles requeridos. **3.** Que atendiendo a que la Administración Municipal no alcanza a suplir con su planta permanente de cargos, el proceso administrativo, logístico y operativo que demanda atender los requerimientos de las diferentes Secretarías, áreas y dependencias que tiene a cargo el gobierno Local, se hace necesario suscribir contrato interadministrativo por considerar que resulta más eficiente la contratación con una entidad con idoneidad y experiencia que coadyuve el fortalecimiento de la capacidad institucional. **4.** Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal clasificada en la categoría de empresa industrial y comercial del estado, creada por el municipio de Santa Fe de Antioquia por medio del Decreto 058 del 01 de abril de 2024, expedido con ocasión del Acuerdo No. 03 del 20 de febrero de 2024 donde el honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia autorizó al alcalde para la creación de una empresa industrial y comercial del estado, cuyo objetivo es, entre otros, brindar apoyo operativo, administrativo y logístico para el mejoramiento de los procesos y las actividades excepcionales o especializadas de gestión de entidades públicas y privadas. **5.** Que validada la experiencia, la idoneidad y el conocimiento de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU Antioquia, se evidencia que su propuesta se articula con la necesidad a satisfacer y además se constata que desde su objeto social permite desarrollar el siguiente objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **6.** Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998: "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)". **7.** Que el contrato que resulte del presente proceso de contratación, le representa a la Administración Municipal, la satisfacción de carencias a nivel logístico, operativo y administrativo para el desarrollo de sus fines y propósitos. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO.** EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL COMPRENDE EL APOYO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y AFIANZAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS OPERATIVOS ASISTENCIALES NECESARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **SUPERVISIÓN TÉCNICA.** El alcance del contrato interadministrativo abarca la supervisión de acuerdo con las especificaciones generales. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: En los casos no establecidos textualmente en estas especificaciones técnicas, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las entidades que contemplan aspectos técnicos. El contratista deberá dar cumplimiento al objeto y alcance del presente contrato conforme a las

siguientes consideraciones generales, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de Presupuesto y demás anexos técnicos que hacen parte integral del contrato: **a) Condiciones generales de ejecución.** El apoyo operativo, administrativo y logístico se desarrollará de acuerdo con las necesidades institucionales identificadas por el Municipio, atendiendo los principios de eficiencia, oportunidad, economía y calidad en la prestación del servicio, conforme a los lineamientos que imparta la supervisión del contrato. **b) Recursos y capacidad requerida.** El contratista dispondrá de los recursos humanos, técnicos, administrativos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en las cantidades, perfiles y condiciones que se detallan en el Anexo de Presupuesto, documento que forma parte integral del presente contrato y que podrá ser ajustado durante la ejecución previa aprobación de la supervisión. **c) Alcance funcional de las actividades.** Las actividades a desarrollar se enmarcan dentro de los procesos de fortalecimiento institucional señalados en el alcance del contrato, y su ejecución específica, cronograma y distribución de recursos se regirán por lo establecido en el Anexo Técnico y el Anexo de Presupuesto. **d) Supervisión y ajustes técnicos.** Cualquier variación en las condiciones técnicas de ejecución respecto de lo previsto en los anexos deberá contar con la aprobación previa del supervisor del contrato, quien verificará su coherencia con el objeto y alcance contractual. **e) Remisión a anexos.** Para efectos de la ejecución presupuestal, perfiles de personal, cronograma de actividades y demás condiciones operativas de detalle, se dará aplicación a lo dispuesto en el Anexo de Presupuesto y en los demás anexos técnicos que se suscriban como parte del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa. 2. Realizar toda la gestión presupuestal y contractual para la ejecución del proyecto. 3.Contratar el personal necesario e idóneo, verificando condiciones de idoneidad para el cumplimiento efectivo del proyecto objeto de administración. **PARÁGRAFO CUARTO: PRODUCTOS DEL CONTRATO:** Reporte vinculación de perfiles. Informe financiero de la ejecución contractual. Actas de reunión. Informes mensuales de supervisión de los contratos suscritos por el contratista, donde se contemple cada uno de los componentes de la ejecución contractual (técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico). Expedientes digitales de los procesos de contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO**: NOVENTA Y CUATRO DÍAS (94) DÍAS, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO.**CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto del presente contrato será desarrollado en el municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOSG M/C ($653.726.956)**, destinados a la ejecución del proyecto de acuerdo con la discriminación que se hace en el presupuesto adjunto en Excel.

TOTAL OPERATIVO	576.226.803
CARGA ADMINISTRATIVA (12%)	56.365.895
IVA GENERADO	10.709.520
TOTAL	653.726.956

Ver anexo cálculo del presupuesto oficial. PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIONES. El valor del presente contrato podrá adicionarse por las partes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para el efecto, con cargo al correspondiente rubro. **PARAGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN DE GASTOS**. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: El municipio de Santa Fe de Antioquia pagará el valor total de contrato, en moneda legal colombiana, así: EL MUNICIPIO entregará los recursos de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, y el valor restante por actas parciales mensuales mes vencido. Como requisito previo para los desembolsos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así

como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Para cada desembolso, el contratista deberá aportar: Informe de actividades. Informe financiero de ejecución de los recursos. Copia digital de los expedientes contractuales (Deberá aportarse con el primer pago y, en los pagos subsiguientes, únicamente cuando durante el respectivo período de ejecución se suscriban nuevos contratos derivados del contrato interadministrativo.) Actas de reunión si hubo lugar a ellas. Factura y/o cuenta de cobro con la respectiva amortización del anticipo. La liquidación del contrato estará sujeta al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al MUNICIPIO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **PARÁGRAFO CUARTO:** MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del contrato y para ello requerirá al contratista, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado; dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las cuentas facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, a saber:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2.00% para Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M..V	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

IMPUESTO DE TIMBRE	Según corresponda de acuerdo con el estatuto tributario nacional	Según corresponda de acuerdo con el estatuto tributario nacional

Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista. **El contratista deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen.* **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se respaldará presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 00921 del 06 de agosto de 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES y 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1.Perfeccionar y legalizar el contrato interadministrativo. 2.Dar inicio a las actividades del contrato una vez se dé inicio de ejecución del contrato Interadministrativo. 3.Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI). 4. Suministrar la información quese requiera para la ejecución del contrato interadministrativo. 5.Apoyar técnicamente la ejecución contractual 6.Elaborar al inicio del contrato una planeación general y cronograma de ejecución de contrato, incluyendo el plan de actividades a realizarse. 7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8.Propender por el logro de los productos pactados. 9.Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato interadministrativo. 10.Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones de EL CONTRATISTA las descritas en la propuesta presentada y aceptada por el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, que hacen parte integral del presente contrato, al igual que las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato conforme a lo establecido en el documento y sus anexos. 2.Ejecutar las actividades objeto del contrato en las condiciones y precios señalados en la propuesta. 3.Garantizar la calidad de los servicios prestados conforme a los estudios previos y especificaciones técnicas. 4.Brindar el apoyo logístico, humano y técnico necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Garantizar personal idóneo y calificado para el desarrollo de las gestiones requeridas. 6. Identificar oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 7.Realizar los pagos de honorarios y/o salarios, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar, y cumplir con las obligaciones de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral, respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato. 8.Llevar el análisis financiero de la ejecución presupuestal que permita evidenciar la racionalidad del gasto. 9.Reportar de forma clara y precisa el manejo de los recursos, remitiendo mensualmente al supervisor la relación de ejecución con sus soportes. 10. Efectuar y trasladar al Municipio las retenciones en la fuente y demás impuestos a que haya lugar, conforme a la normativa vigente. 11.Garantizar el equilibrio económico del contrato mediante los instrumentos contractuales pertinentes, previa aprobación de la supervisión. 12.Relacionar de forma ordenada las ejecuciones contractuales derivadas del objeto del contrato (partes, valor, objeto, plazo y demás información técnica y legal). 13.Conformar los expedientes contractuales conforme a la Ley 594 de 2000, entregando copia digital al supervisor y conservando el archivo físico. 14.Remitir las actas y documentos de orden legal correspondientes a la ejecución (inicio, suspensión, reanudación, adición, liquidación, entre otros). 15.Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y jurídica sobre el desarrollo del contrato. 16.Informar oportunamente a la entidad contratante cualquier circunstancia que pueda afectar el objeto o las obligaciones contractuales. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** Son obligaciones generales del contratista las descritas a continuación: 1.Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato, y ejecutar las actividades objeto del mismo dando cumplimiento a las directrices suministradas por el supervisor. 2.Cumplir con la ejecución de todas las etapas del contrato conforme a las especificaciones técnicas, tiempos, calidad y cantidades pactadas, aportando el conocimiento y experiencia necesarios

para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 3.Asegurar la ejecución del contrato de manera ininterrumpida. 4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones, objetivos y productos señalados en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. 5.Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para el cumplimiento del objeto contractual, de forma técnica y eficiente. 6.Designar los representantes del contratista para atender los asuntos propios del contrato interadministrativo (seguimiento, suscripción de actas, entre otros). 7.Cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o condiciones insalubres, y dotar al personal con los elementos de protección personal (EPP) requeridos. 8.Brindar el apoyo jurídico, social y técnico requerido durante las etapas del contrato y de los contratos que de él se deriven, incluyendo la liquidación en los términos y plazos acordados o, en su defecto, los establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 9.Participar, organizar y liderar conjuntamente seminarios, foros y demás eventos que contribuyan al fortalecimiento de la gestión de recursos humanos. 10. Participar en las reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y control que se convoquen, acatando las recomendaciones del supervisor del contrato. 11.Presentar de manera oportuna, veraz, completa y precisa al Municipio los informes, documentación e información financiera, contable y de ejecución que se generen del contrato, en los formatos que establezca la Entidad, incluyendo el avance de la ejecución contractual. 12.Responder a las solicitudes del supervisor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción. 13.Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le correspondan en razón del valor del contrato, conforme a la normativa vigente, y dar cumplimiento a las disposiciones tributarias aplicables al Municipio. 14.Acreditar en cada pago, previa certificación de la supervisión, estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato. 15.Destinar la totalidad de los recursos recibidos del Municipio única y exclusivamente a los fines propuestos en el objeto del contrato. 16. Realizar a nombre propio las contrataciones necesarias para la ejecución del objeto del contrato. 17.Manejar con la debida confidencialidad la información a la que tenga acceso, así como la que se produzca durante la ejecución del contrato. 18.Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 19. Informar oportunamente al Municipio sobre situaciones que impliquen una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato (investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas en Colombia o el extranjero). 20.Informar oportunamente al Municipio sobre solicitudes de conciliación prejudicial, notificaciones y demandas relacionadas con los contratos derivados, remitiendo informe técnico y concepto jurídico al Comité Asesor de Contratación. 21.Coadyuvar al Municipio en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos, aun después de la liquidación del contrato, mediante los informes soportados que se requieran. 22.Reparar por su cuenta cualquier daño o perjuicio que ocasione durante la ejecución del contrato. 23. Comunicar y justificar al Municipio las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la modificación y/o terminación del contrato, presentando la respectiva solicitud (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y su debida justificación. 24.Presentar al supervisor los documentos requeridos en los estudios previos para el inicio de la ejecución del contrato. 25.Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia las actas de carácter obligatorio del contrato. 26.Hacer entrega al Municipio de toda la documentación que repose en sus archivos relacionada con el contrato, para efectos de su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá rendir informe del cumplimiento de las actividades específicas pactadas en el contrato, el cual no se presentará en forma concisa, sino en detalle; EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, trámites administrativos, técnicos, financieros, legales y operaciones definidos en los documentos que conforman el presente proceso de contratación. Este informe deberá contemplar por parte de EL CONTRATISTA, los análisis correspondientes a la ejecución de cada período, incluyendo cada uno de los componentes que hacen parte integral del contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la ejecución del contrato y de acuerdo con la necesidad del servicio podrá variar los requerimientos con respecto a los perfiles y/o cantidades, por lo cual se podrán hacer los cambios pertinentes para el

correcto desarrollo del objeto contractual y la gestión pública municipal, siempre y cuando se cuente con recursos disponible para ello, y de lo cual se dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. En caso de no contar con recursos, se deberá realizar el respectivo otrosí de adición al contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del Municipio de Santa Fe de Antioquia las siguientes: 1.Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2.Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 3.Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad. 4. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso. 5.Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 7.Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8.Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera el contratista, para la ejecución del contrato. 9.Asistir a las reuniones que se realicen con ocasión del Contrato Interadministrativo, para hacerle seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato y para tomar decisiones de tipo coyuntural en el desarrollo del mismo. 10.Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 11. Informar oportunamente al contratista, sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 12.Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en el objeto del presente negocio jurídico. 13. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales. 14.Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a desembolsar al CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de la misma cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La designación del Supervisor se hará conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en todos los casos, el Supervisor vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de terminación del mismo. Se designará como supervisor del contrato a la **SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES.** En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva. En caso de cambio de supervisión, bastará con la emisión de un nuevo documento de designación de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del proyecto, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los servicios ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del Contrato Interadministrativo. El Municipio de Santa Fe de Antioquia podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la ejecución del contrato, si por parte de EL CONTRATISTA existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. El funcionario delegado como Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Supervisión ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato Interadministrativo, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto

del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Supervisión del Contrato Interadministrativo, ejercerá funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución en los aspectos técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato, asignándosele todas aquellas funciones y responsabilidades descritas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten; además de las funciones que a continuación se relacionan y las que se encuentren en otros apartes de estas especificaciones: **1.** Exigir el cumplimiento del Contrato Interadministrativo y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas. **2.** Solicitar a EL CONTRATISTA la información, documentos o aclaraciones que considere necesarias en relación con el desarrollo del Contrato Interadministrativo y con el informe final. **3.** Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato Interadministrativo. **4.** Hacer el seguimiento periódico de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo, así como de las obligaciones establecidas para cada una de las partes y elaborar informes parciales de seguimiento. **5.** Aprobar los informes parciales de supervisión, así como el informe final de ejecución del Contrato Interadministrativo.**6.** Hacer seguimiento al reintegro periódico de los rendimientos financieros producto de los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, de acuerdo a las políticas internas del municipio de Santa Fe de Antioquia. **7.** Verificar que toda la documentación precontractual y contractual del contrato Interadministrativo, así como los informes de supervisión estén publicados en el SECOP. **8.** Realizar Comités de Seguimiento semanal o quincenal sobre los avances técnicos de los productos derivados del Contrato Interadministrativo. **9.** Proyectar el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo. **10.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, del personal que tenga que ver con el Contrato Interadministrativo, dejando constancia de este hecho. **11.** Hacer seguimiento a los procesos que adelante EL CONTRATISTA para la selección de los contratistas. **12.** Dar respuesta ágil y oportuna a las solicitudes de aprobación que realice EL CONTRATISTA, respecto de los gastos a efectuar y de los cambios presupuestales entre los componentes. Así como también, dar respuesta ágil y oportuna a las solicitudes de carácter técnico. **13.** Dar inicio de ejecución al contrato, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin. **14.** Exigir el cumplimiento del Contrato Interadministrativo y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas. **15.** Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. **16.** Autorizar los desembolsos y pagos a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los contratos a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar contratos adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal. **17.** Hacer seguimiento al reintegro periódico de los rendimientos financieros producto de los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, de acuerdo a las políticas internas del municipio de Santa Fe de Antioquia. **18.** Solicitar a EL CONTRATISTA la información, documentos o aclaraciones que considere necesarias en relación con el desarrollo del Contrato Interadministrativo y con el informe final. **19.** Informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato Interadministrativo. **20.** Realizar Comités de Seguimiento semanal o quincenal sobre los avances técnicos de los productos derivados del Contrato Interadministrativo. **21.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, del personal que tenga que ver con el Contrato Interadministrativo, dejando constancia de este hecho. **22.** Hacer seguimiento a los procesos que adelante EL CONTRATISTA para la selección de los contratistas. **23.** Dar respuesta ágil y oportuna a las solicitudes de aprobación que realice EL CONTRATISTA, respecto de los gastos a efectuar y de los cambios presupuestales entre los componentes. Así como también, dar respuesta ágil y oportuna a las solicitudes de carácter técnico. **24.** Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito). **25.** Mantener informado al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato, así como de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **26.** Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. **27.** Solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías cuando

aplique, cuando existan modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato. **28.** Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato, al igual que el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo. **29.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso. **30.** Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. **31.** Verificar que toda la documentación precontractual y contractual del Contrato Interadministrativo, así como los informes de supervisión estén publicados en el SECOP. **NOTA:** La supervisión no se exime de las responsabilidades establecidas en la ley general y en Manual de supervisión e interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **PARÁGRAFO.** La supervisión no se exime de las responsabilidades establecidas en la ley general y en Manual de supervisión e interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO-RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato Interadministrativo se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo relacionado con contratos interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente, salvo, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3) Por el agotamiento de los recursos. 4) Por el cumplimiento del objeto contractual. 5) Expiración del plazo pactado. 6) Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias a la amigable composición, transacción y conciliación. De no lograrse arreglo directo se procederá de acuerdo a lo estipulado en la ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por **EL CONTRATISTA** como la información de **EL MUNICIPIO**. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de EL MUNICIPIO, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a **EL CONTRATISTA** en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y veinte (20) años más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, se procederá a hacerlo unilateralmente, y se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del Decreto 019 de 2012 y los Arts. 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente contrato se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Gerente de **EL CONTRATISTA**, declara expresamente bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar y ejecutar este contrato, en especial las previstas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. Manifiesta igualmente que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA** declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GESTIÓN DE DATOS PERSONALES. 1.** Informar a la población objeto del presente contrato que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que la contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Santa Fe de Antioquia, podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". **2.** Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. **3.** Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. **4.** Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan**. 5.** Obtener y entregar al Municipio de Santa Fe de Antioquia el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. **6.** Devolver a la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. EL CONTRATISTA deberá** cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de presentar la cuenta de cobro o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** efectuará las deducciones pertinentes a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** oportunamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo, y de acuerdo con la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5 Y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, bien podría prescindirse de la exigencia de garantías, no obstante, teniendo en cuenta el alcance y objeto del contrato, y de acuerdo con el análisis de riesgos realizados, el municipio de Santa Fe de Antioquia requiere que el contratista constituya a su cargo y a favor del municipio de Santa Fe de Antioquia, garantía para cubrir los siguientes riesgos. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta tanto se amortice el anticipo</td><td>100% del valor entregado como anticipo</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

</td></tr>
</table>

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1 y el Contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. PARÁGRAFO 5: Adicionalmente a lo antes establecido y con plena observancia de la Ley, exigir que el Contratista en tratándose de persona natural o jurídica, aporte las autoliquidaciones y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones y en tratándose de la afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, tratándose de persona natural, el contratista seleccionado deberá afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales, esto al tenor del numeral 1º del literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012, gestión que realizará una vez suscriba el contrato con la administración municipal y será requisito a acreditarse para el primer pago. **PARÁGRAFO SEXTO:** Igualmente, el Municipio exigirá al Contratista que anexe copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas, Certificado de no estar incluido en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Todos los documentos vigentes al momento de la contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN:** En caso de cualquier tipo de daño o ejecución errada en el desarrollo del objeto contractual, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija el domicilio en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULAS TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1). Estudios previos. 2) Resolución de Justificación de Contratación Directa.3). Documentos del contratista. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, pólizas (si aplican) y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II